



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-GM-MDSS-2022**

San Sebastián, 15 de febrero del 2022.

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo CU 52856, presentado con FUT N° 024173 de fecha 22 de noviembre del 2021, mediante el cual la administrada Gretty Gamarra Paredes, presenta la petición administrativa ante la Gerente de Recursos Humanos de la entidad solicitando reincorporación al trabajo y trabajo remoto, el Informe N° 223-2021-MDSS-GGMA-ROVRS de fecha 02 de diciembre del 2021, la Resolución Gerencial N° 331-2021-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 15 de diciembre del 2021, el expediente administrativo N° 445 de fecha 06 de enero del 2022 que contiene el recurso de apelación presentado por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 331-2021-GRRHH/GM/MDSS/C y la Opinión Legal N° 047-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales de fecha 31 de enero del 2022; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada en 22 de noviembre del año 2021, la administrada solicita reincorporación al puesto de trabajo y prestación de trabajo remoto precisando que al amparo de la Ley 31051 por su condición de madre lactante, tendría la posibilidad legal de prestar sus servicios en la modalidad de trabajo remoto, precisando que el periodo de su licencia pre y post natal vence el 28 de noviembre del 2021, solicitando se tome en cuenta para efectos de prestar el trabajo remoto solicitado;

Que, teniendo en cuenta que la solicitante tiene la condición de asistente administrativa del proyecto de residuos sólidos, se ha remitido los actuados a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, la misma que evaluada la petición ha remitido la misma al Residente del proyecto del cual la solicitante es asistente administrativa, siendo el caso que mediante Informe N° 223-2021-MDSS-GGMA-ROVRS de fecha 02 de diciembre del 2021, se precisa que conforme al contrato suscrito por la solicitante y las funciones propias derivadas del mismo, debe realizar sus labores de manera presencial tanto en la oficina de proyectos de la entidad como en campo, haciendo referencia al artículo cuarto del contrato celebrado entre la entidad y dicha persona;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 331-2021-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 15 de diciembre del 2021, la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad declara improcedente lo solicitado por la servidora, desprendiéndose de los extremos de la referida resolución que conforme a los antecedentes que obran en la Gerencia de Recursos Humanos el contrato que tiene la solicitante es un contrato a plazo determinado bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276 el cual se encontraba vigente al 28 de noviembre del 2021 y que conforme se tiene del Informe N° 241-2021-MDSS-GGMA-ROVRS la solicitante no ha asistido a la Oficina de Proyectos desde el 01 de diciembre del 2021 y tampoco ha suscrito la adenda que se ha requerido a pesar de estar dentro del grupo que se encontraba incluido en la adenda referida, que conforme a la Ley 31051 para efectos de poder otorgar el trabajo remoto las labores que desarrolla la solicitante deben ser compatibles con este tipo de modalidad de prestación de servicios caso contrario

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



no podría autorizarse esta modalidad de prestación de servicios o como señala la norma tendría que optarse por una modalidad de licencia con goce de haber compensable;

Que, al no ser compatibles sus funciones con la modalidad de trabajo en forma remota, corresponde analizar si es posible otorgar a la administrada licencia con goce de haber sujeta a compensación, sin embargo conforme a los extremos de la resolución impugnada a la fecha no existe contrato vigente suscrito con la solicitante desde el 01 de diciembre del año 2021, siendo que la fecha de su reincorporación era el 29 de noviembre del 2021, sin embargo de los informes que obran en autos, se precisa que no cumplido con prestar sus servicios ni constituirse en la entidad desde el 29 de noviembre del 2021 y tampoco tiene un contrato vigente a la fecha por cuanto su contrato a pesar de haberse dispuesto la adenda correspondiente no ha sido firmado, por lo tanto no podría otorgarse la licencia con goce de haber en la modalidad de compensable;

Que, mediante expediente administrativo N° 445 de fecha 06 de enero del 2022, se interpone recurso impugnatorio de apelación contra el contenido de la referida Resolución Gerencial, siendo que dicho recurso de sustenta en los siguientes hechos: i) Que por Decreto Supremo N° 025-2021-SA se prorroga el estado de emergencia sanitaria y al amparo de la Ley 31051 ha solicitado el trabajo remoto o licencia con goce de haber, ii) Que producto de la licencia pre y post natal ha hecho uso de la misma hasta el 28 de noviembre del 2021, siendo asistente administrativa del proyecto "Mejoramiento del servicio de limpieza pública en los procesos de segregación y valorización de gestión de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián", el mismo que culmina en el mes de octubre del año 2022, iii) Que se ha acogido a la normatividad legal por ser madre lactante, precisando que no se le ha notificado respecto a la adenda del contrato de trabajo correspondiente al mes de diciembre, iv) Precisa que con la presentación de su documento y estando en la norma legal se acogió y decidió no asistir al puesto de trabajo, en ningún momento se le notificó que tendría que suscribir una adenda, respecto a la supuesta inasistencia precisa que se ha acogido al trabajo remoto;

Que, obra en autos el contrato a plazo determinado N° 250-2021-MDSS celebrado entre la entidad y la solicitante en fecha 03 de mayo del 2021, mediante el cual se contrata los servicios de la solicitante de conformidad a la cláusula cuarta del contrato para cumplir la función de asistente administrativo de obra y cumplir las siguientes funciones específicas: 1) Coordinar con el residente de obra, los requerimientos de obra; 2) Seguimiento de los requerimientos generados, 3) Labores netamente administrativas, 4) Otras tareas que le asigne el residente de obra, 5) Otros que le asigne su jefe inmediato;

Que, respecto al plazo del referido contrato ha sido celebrado hasta el 31 de mayo del 2021, posteriormente obra en autos a folios 30 la adenda al contrato de prestación de servicios que conforme a los antecedentes vencia el 30 de noviembre del 2021 y que pretendía adendar el contrato hasta el 31 de diciembre del 2021, sin embargo conforme se tiene de dicho documento no obra la firma de la parte contratada por lo tanto se entiende que después de la adenda de contrato al 30 de noviembre del 2021 no ha existido documento alguno que exprese la voluntad de mantener la relación laboral vigente entre las partes;

Que, respecto a los argumentos del recurso de apelación se precisa que mediante Ley 31051 se dictan medida de protección para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, conforme a lo dispuesto por dicha Ley, se modifica el artículo 1° de la Ley 28048 y se dispone como objeto de la Ley "En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior", por

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



lo que conforme al texto de la norma se precisa que el empleador, dentro del contrato de trabajo que se encuentra vigente entre las partes, puede optar por los dos supuestos establecidos en la Ley entendiéndose dar un trabajo remoto y por otra parte otorgar licencia con goce de haber, en ambos casos, conforme a la norma, se brinda dicha opción al empleador para pronunciarse en lo que corresponda;

Que, conforme obra en autos existe una petición administrativa presentada por la administrada, la cual ha solicitado la asignación de trabajo remoto, sin embargo la sola presentación de dicha petición no implica la aceptación de la misma por cuanto existe un plazo de la entidad para tomar la determinación de permitir el trabajo remoto u otorgar la licencia con goce de haber, siendo ambas opciones las que establece la norma, sin embargo para hacer efectivo estos supuestos corresponde la existencia de un contrato de trabajo vigente, el cual no puede acreditarse en autos puesto que la última adenda ha sido suscrita hasta el 30 de noviembre del año 2021, no existiendo adendas adicionales que acrediten la existencia de la relación laboral;

Que, se ha señalado a su vez en la apelación que producto de la licencia pre y post natal ha hecho uso de la misma hasta el 28 de noviembre del 2021, siendo asistente administrativa del proyecto "Mejoramiento del servicio de limpieza pública en los procesos de segregación y valorización de gestión de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián", el mismo que culmina en el mes de octubre del año 2022, sin embargo conforme se ha señalado, dicha petición administrativa debe ser atendida por la entidad y no se entiende por aceptada la misma con la sola presentación de la petición por cuanto no nos encontramos en un supuesto de aprobación automática establecida por Ley;

Que, respecto al supuesto que no se le ha notificado respecto a la adenda del contrato de trabajo correspondiente al mes de diciembre, conforme a los antecedentes existen adendas mensuales al contrato de trabajo las cuales tampoco se le ha notificado a la solicitante y que sin embargo ha suscrito oportunamente, por lo tanto no puede precisarse y tampoco es un hecho probado que no se le haya notificado para la suscripción de dicha adenda, tanto más que conforme al principio de *pacta sunt servanda* el contrato que es Ley para las partes, vinculaba la relación laboral con la solicitante hasta el 30 de noviembre del 2021, motivo por el cual conocía el contenido del contrato y sabía perfectamente el plazo del mismo, el cual es un contrato a plazo determinado, consecuentemente la precisión señalada debe ser desestimada;

Que, precisa en el recurso de apelación que con la presentación de su documento y estando en la norma legal se acogió y decidió no asistir al puesto de trabajo, en ningún momento se le notificó que tendría que suscribir una adenda, respecto a la supuesta inasistencia precisa que se ha acogido al trabajo remoto, sobre este argumento, no debe perderse de vista como se ha señalado que la sola presentación de su petición no implica aceptación formal de la misma por no ser una de aprobación automática, dentro de este supuesto no podría simplemente dejar de asistir por cuanto ha supuesto la aceptación del trabajo remoto, tanto más que el contrato de trabajo como se ha señalado ha culminado en fecha 30 de noviembre del 2021 sin que haya a la fecha una relación laboral vigente con la solicitante;

Que, el supuesto regulado por la Ley 31051 regula la relación laboral con una persona con contrato laboral vigente, en el caso de autos dicho contrato ha culminado en fecha 30 de noviembre del año 2021, por lo tanto la Ley 31051 no resultaría aplicable al caso de autos a diferencia de lo señalado por la solicitante, en tal sentido no corresponde amparar su petición administrativa;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, mediante Opinión Legal N° 047-2022-GAL/MDSS de fecha 31 de enero del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado contra la resolución emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la entidad;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por **GRETTY GAMARRA PAREDES** contra la Resolución Gerencial N° 331-2021-GRRHH/GM/MDSS/C de fecha 15 de diciembre del 2021, conforme a los fundamentos previamente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **GRETTY GAMARRA PAREDES** en el inmueble ubicado en calle Combate de Angamos B-2, APV Alto Qosqo, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 52.

**ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN

Lic. Juan Pablo Laza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”